



Servicio Nacional
de Aduanas

Subdirección Técnica

Departamento Técnico, Unidad de Valoración y Origen



OFICIO CIRCULAR Nº 000228

MAT.: Adelanta instrucciones para la aplicación del Acuerdo de Asociación Económica Integral entre la República de Chile y los Emiratos Árabes Unidos.

ANT.: Acuerdo de Asociación Económica Integral entre la República de Chile y los Emiratos Árabes Unidos.

Resolución N° 4771 de 12.11.2025 de la Directora Nacional de Aduanas (S).

ADJ.: Instrucciones.

Valparaíso, 21 NOV 2025

DE: DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

A : SEÑORES (AS)

SUBDIRECTORA JURÍDICA

SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA

DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS

Con ocasión de la próxima publicación del Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulgará el nuevo **Acuerdo de Asociación Económica Integral entre la República de Chile y los Emiratos Árabes Unidos** (CEPA-EAU por sus siglas en inglés: *Comprehensive Economic Partnership Agreement*), tengo a bien comunicar anticipadamente las instrucciones relativas a su futura aplicación.

El texto consta de 21 capítulos, que abarcan materias habitualmente incluidas en este tipo de Acuerdos, tales como: Comercio de Bienes, Compras Públicas, Comercio de Servicios, Propiedad Intelectual, Obstáculos técnico al Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, etc. Junto a ellas, este CEPA incorporó adicionalmente materias de última generación, tales como comercio digital y de servicios; comercio y empoderamiento económico de las mujeres; pequeñas y medianas empresas y cadenas globales de valor; como asimismo un robusto capítulo de cooperación económica que incluye materias relativas a medio ambiente, asuntos laborales y vinculaciones entre asociaciones gremiales.

En este contexto, el Servicio ha emitido la Resolución N° 4771 de 12.11.2025 de la Directora Nacional de Aduanas (S), que modifica el Compendio de Normas Aduaneras, así como el Manual de Pagos. Además, se han dispuesto mediante el presente Oficio, las instrucciones necesarias para la implementación del Acuerdo.

Cabe destacar que el Acuerdo entrará **en vigor a nivel internacional el 24 de noviembre de 2025**. A nivel nacional, comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del respectivo Decreto promulgatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que será debidamente informado por este Servicio.





Sin embargo, en caso de que la entrada en vigor internacional anteceda a su implementación a nivel nacional, las preferencias arancelarias podrán ser solicitadas retroactivamente, conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Manual de Pagos, ante la Aduana correspondiente a la tramitación de la destinación aduanera.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas



BPS/MMC/CHM/AMG

cc.: - Cámara Aduanera de Chile
- ANAGENA
- Dpto. Asuntos Internacionales

34 6 1 1





INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL
ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTEGRAL ENTRE
LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES GENERALES

Estas instrucciones aplicarán a solicitudes del tratamiento arancelario preferencial establecido en el Acuerdo de Asociación Económica Integral entre la República de Chile y los Emiratos Árabes Unidos (en adelante CEPA-EAU por sus siglas en inglés: *Comprehensive Economic Partnership Agreement*), debiendo para tal efecto observarse a cabalidad las reglas de origen (Capítulo 3) y demás requisitos que éste establece.

Tal como lo señala el artículo 2.1 del Capítulo 2 (Comercio de Mercancías) del Acuerdo (Ámbito de Aplicación), *“Salvo que se disponga algo diferente en este Acuerdo, este Capítulo se aplica al comercio de mercancías entre las Partes”*.

Las disposiciones contempladas en el CEPA-EAU y las preferencias arancelarias que otorga serán aplicables a las mercancías cuya declaración de ingreso para importación sea legalizada desde la entrada en vigor del acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, si el Decreto que promulgue el CEPA-EAU se publica en el Diario Oficial en una fecha posterior a su entrada en vigor internacional, las preferencias arancelarias podrán aplicarse de manera retroactiva entre ambas fechas, según las disposiciones del Capítulo IV del Manual de Pagos, ante la Aduana correspondiente a la tramitación de la destinación aduanera.

2. DECLARACIÓN DE INGRESO: TRAMITACIÓN Y CÓDIGOS

La declaración de ingreso deberá ser confeccionada utilizando los siguientes códigos, según lo dispuesto en el Compendio de Normas Aduaneras:

1.1. Régimen de Importación

Régimen de Importación	Sigla	Código
Acuerdo de Asociación Económica Integral entre Chile y los Emiratos Árabes Unidos	CEPA-EAU	54

1.2. Acuerdos Comerciales

Tipo de Acuerdo	Sigla a Indicar en Declaración	Código
Trato Arancelario Preferencial	CEPA-EAU	836

2. MATERIAS ADUANERAS VINCULADAS AL ACCESO DE BIENES AL MERCADO

2.1. Preferencias Arancelarias

En cuanto a las mercancías objeto de comercio entre las Partes, el CEPA-EAU establece en el Capítulo 2 (Comercio de Mercancías), numeral 2 del artículo 2.4 (Eliminación o Reducción de Aranceles Aduaneros), que *“Salvo que se disponga algo diferente en este Acuerdo, cada Parte eliminará o reducirá los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias de la otra Parte de conformidad con su Lista establecida, para Chile, en el Anexo 2A (Lista de Compromisos Arancelarios de Chile) y, para los EAU, en el Anexo 2B (Lista de Compromisos Arancelarios de los EAU).”*





Para poder calificar como originarias se debe dar cabal cumplimiento a las disposiciones del Capítulo 3 del Acuerdo (Reglas de Origen).

2.2. Nomenclatura

El CEPA-EAU establece en el Anexo 2A (Lista de compromisos arancelarios de Chile, Notas Generales), numeral 2 letra (a), que las fracciones arancelarias corresponden a la nomenclatura nacional basada en la versión del Sistema Armonizado 2022.

La nomenclatura del Arancel Aduanero Nacional 2022 puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.aduana.cl/arancel-aduanero-vigente/aduana/2016-12-30/090118.html>

Cabe señalar que dicha nomenclatura corresponde al Arancel Aduanero 2022, establecido mediante Decreto del Ministerio de Hacienda N° 473, de 26.10.2021, publicado en el Diario Oficial de 10.12.2021, incorporando las modificaciones establecidas por Decreto del Ministerio de Hacienda N° 473, de 23.12.2022, publicado en el Diario Oficial de 28.12.2022.

2.3. Contingentes Arancelarios

El CEPA-EAU no establece Contingentes arancelarios.

3. OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS

En relación con las instrucciones de la Resolución Exenta N° 978, de 09.03.2020, del Director Nacional de Aduanas, se hace presente que el artículo 3.31 (Excepciones de la Certificación de Origen) del CEPA-EAU establece en su letra (b) que no se requerirá un certificado de origen si *“es una mercancía para la cual la Parte importadora ha exceptuado el requisito o no requiera al importador la presentación de una certificación de origen”*.

En consecuencia, mediante Resolución N° 4771 de 12.11.2025, de la Directora Nacional de Aduanas (S), se ha incluido el CEPA-EAU en el listado de Acuerdos que permiten eximir de la presentación de la prueba de origen a las mercancías originarias importadas por Operadores Económicos Autorizados (OEA) certificados en su actividad de importación (Capítulo III, numeral 10.1, literal g, del Compendio de Normas Aduaneras).

4. FORMATO Y REQUISITOS DE LA PRUEBA DE ORIGEN

Respecto de la prueba de origen, el CEPA-EAU establece en la Sección C (Certificación de Origen), artículos 3.20 (Prueba de Origen), 3.21 (Certificado de Origen en Papel), 3.22 (Sistema Electrónico de Intercambio de Datos), 3.23 (Declaración de Origen) y 3.24 (Auto Certificación de Origen) que, para que una mercancía originaria se beneficie del trato arancelario preferencial, el importador debe presentar una prueba de origen válida al momento de la importación. Esta puede ser emitida en cuatro formatos, todos con una validez de un año desde su emisión y redactados en idioma inglés:

4.1. Certificado de origen en papel (Art. 3.21)

- Se emite por una autoridad competente en formato papel (tamaño carta o A4), siguiendo el modelo del Anexo 3B.
- Puede cubrir una o más mercancías de un mismo envío.
- Debe llevar un número de serie único y un sello oficial (impreso o electrónico). Si el sello es electrónico, debe incluir un sistema de verificación, como un código QR o un sitio web seguro para efectos de considerar el certificado como original.





4.2. Certificado de origen electrónico (E-Certificate) (Art. 3.22)

- De acuerdo con información recibida desde la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), se establecieron directrices oficiales para dar cumplimiento al procedimiento de verificación y autenticación de los Certificados de Origen emitidos por la autoridad competente y que contengan código QR.
- Con el fin garantizar tanto la autenticidad del documento como la integridad de la información contenida en él, se debe proceder de la siguiente forma:
 1. Escanear el código QR presente en el certificado.
 2. Acceder al sitio web oficial: <https://eservices.moec.gov.ae>.
 3. Ingresar la contraseña (PIN) que aparece debajo del código QR. Cabe destacar que este PIN se genera aleatoriamente para cada certificado.
 4. Una vez validado, el sistema mostrará toda la información del certificado, incluyendo datos del exportador, consignatario y detalles de transporte.
- Como anexo a estas instrucciones, se detalla información recibida desde el Ministerio de Economía de Emiratos Árabes Unidos con los pasos que deben seguirse para verificar el certificado de origen.

4.3. Declaración de origen por exportador autorizado (Art. 3.23)

- Esta declaración por exportador autorizado **no se encontrará vigente al momento que empiece a regir el acuerdo, contemplándose un período de un año para su reconocimiento.**
- Un exportador autorizado (previamente aprobado por su autoridad aduanera o competente) puede emitir esta declaración, independiente del valor de las mercancías involucradas. En el caso de Chile la autoridad competente será ProChile.
- Debe tener conocimientos y documentos que respalden el origen de los productos.
- La declaración puede emitirse mediante la mecanografía, escrita a mano (con tinta permanente y letra legible) o impresión en la factura, nota de entrega u otro documento comercial, siguiendo el texto del Anexo 3C.
- El exportador debe estar disponible para presentar pruebas del origen cuando se le requiera.

4.4. Autocertificación de origen (Art. 3.24)

- Se basa en el conocimiento del exportador y se procurará su implementación en el futuro tras su aprobación por el Comité Conjunto del Acuerdo. Por lo tanto, **esta modalidad de certificación no se encontrará vigente al momento que empiece a regir el acuerdo.**
- Permitirá que el exportador certifique el origen sin necesidad de autorización previa, simplificando aún más el proceso.





5. ACEPTACIÓN DE COPIAS

De acuerdo con lo instruido en la Resolución Exenta N° 2484 de fecha 29.05.2019, del Director Nacional de Aduanas, se permite la aceptación de una copia simple y legible —ya sea impresa o fotocopiada— de la prueba de origen para solicitar trato arancelario preferencial en aquellos acuerdos comerciales que no exigen expresamente la presentación del documento original.

En relación con el Certificado de Origen en papel del CEPA-EAU, el numeral 4 del artículo 3.21 establece que, si el sello oficial se inserta electrónicamente, el Certificado podrá considerarse una copia original siempre que incluya un mecanismo de autenticación, como un código QR o un sitio web seguro. En caso de contener un código QR, deberá ceñirse a lo indicado en el numeral 5 de estas instrucciones para efectos de verificar la autenticidad del certificado.

Por su parte, los artículos 3.22 y 3.23, referidos al Certificado de Origen electrónico (E-Certificate) y a la Declaración de Origen por parte de un exportador autorizado, respectivamente, no exigen expresamente que el documento presentado sea un original, por lo que se podrá utilizar una copia de la prueba de origen para solicitar las preferencias al momento de la importación.

6. DEVOLUCIONES DE DERECHOS

El artículo 3.32, relativo a la devolución de aranceles aduaneros, no admite expresamente la presentación de una copia de la prueba de origen para solicitar el reembolso de derechos pagados en exceso. Por lo tanto, en este caso será exigible la presentación del documento original al momento de solicitar la devolución.

El importador podrá, dentro de un año desde la fecha de importación solicitar un reembolso de cualquier exceso de aranceles aduaneros pagados, en atención a que Chile no ha establecido un período más extenso. Para estos efectos, se deben observar las condiciones señaladas en el citado artículo, así como las instrucciones contempladas en los Capítulos III y IV del Manual de Pagos.

7. CONSERVACIÓN DE REGISTROS

El artículo 3.37 (Requisito de Conservación de Registros) del CEPA-EAU, establece la obligación de conservar registros relacionados con la prueba de origen de las mercancías, con el fin de facilitar los procesos de verificación contemplados en el acuerdo comercial. Cada Parte deberá exigir que los distintos actores mantengan la documentación correspondiente por un plazo **no menor a cinco años**, aunque dicho período puede extenderse según la normativa interna de cada país:

- Fabricantes, productores o exportadores conserven todos los registros necesarios que respalden que la mercancía es originaria, contados desde la fecha de emisión de la prueba de origen.
- Importadores mantengan la documentación que demuestre que la mercancía para la cual se solicitó un trato arancelario preferencial cumple con los requisitos de origen, contados desde la fecha de importación.
- Las autoridades competentes o emisoras conserven los antecedentes que respaldaron la emisión de la prueba de origen, también desde la fecha en que esta fue emitida.

Además, se señala que los registros pueden ser almacenados en cualquier formato que permita su recuperación rápida y eficiente. Esto incluye formatos digitales, electrónicos, ópticos, magnéticos o físicos (en papel), otorgando flexibilidad en los métodos de archivo, siempre que se asegure el acceso oportuno en caso de requerirse para una verificación.





8. TRÁNSITO Y TRANSBORDO

El artículo 3.17 (Tránsito y Transbordo) del CEPA-EAU establece que una mercancía originaria conserva su carácter de originaria si es transportada directamente desde el país exportador al país importador sin pasar por el territorio de un país que no sea Parte del Acuerdo.

Sin embargo, se permite que la mercancía mantenga su carácter originario si transita o se almacenada temporalmente en uno o más países no Parte, siempre que se cumplan dos condiciones fundamentales:

- (a) que permanezca bajo control aduanero en dichos territorios, y
- (b) que no sea sometida a ninguna operación distinta de las estrictamente necesarias para su conservación o manejo logístico, como descarga, recarga, etiquetado o separación de un embarque a granel.

Además, si la autoridad aduanera del país importador lo solicita, el importador deberá presentar evidencia adecuada de que se cumplieron estas condiciones, especialmente si hubo almacenamiento en tránsito.

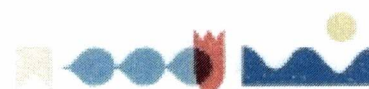
9. ACUMULACIÓN EXTENDIDA

El CEPA-EAU no establece acumulación extendida; sin embargo, el numeral 3 del artículo 3.6 (Acumulación) establece que el Comité Conjunto podrá revisar este Artículo con el fin de prever otras formas de acumulación para los propósitos de calificar las mercancías como mercancías originarias bajo este Acuerdo.

10. TEXTO DEL ACUERDO

El texto completo del CEPA-EAU, se encuentra en la página web del Servicio, en la sección de Acuerdos y Tratados Comerciales, en el siguiente enlace:

<http://prontus.aduana.cl/acuerdo-de-asociacion-economica-integral-entre-chile-y-los-emiratos/aduana/2025-08-27/093503.html>





Anexo: Procedimiento para verificar certificados de origen electrónicos



UNITED ARAB EMIRATES
MINISTRY OF ECONOMY

Certificate of origin verification

- Certificate of origin issued with QR code followed by a PIN which is generated randomly for each COO in order to verify the certificate using the following steps:



- Remark: The Secure web site for verification is Always (eservices.moec.gov.ae)





Password: 9617

UNITED ARAB EMIRATES
MINISTRY OF ECONOMY & TOURISM



الإمارات العربية المتحدة
وزارة الاقتصاد والسياحة

1. Exporter's Name, Address, Country Asd Asd, 535353 - sdfsdf - sdfsdf - Al Baraha - Dubai - United Arab Emirates Tele: +971564142090, Mobile: +971564142090		CERTIFICATE NO. MOE-CoO-CICO-0000057-20251023		
2. Producer's Name, Address, Country Asd Asd, 535353 - sdfsdf - sdfsdf - Al Baraha - Dubai - United Arab Emirates Tele: +971564142090, Mobile: +971564142090		CHILE – UNITED ARAB EMIRATES COMPREHENSIVE ECONOMIC PARTNERSHIP AGREEMENT CERTIFICATE OF ORIGIN Issued in UAE		
3. Consignee's Name and Address, Country mohamed abdo Costarica 1, costarica 2, costarica, Chile Tele: 055454545, Mobile: 055454545 Email: sadsadd@gmail.com 111111111111 - sample notes				
4. Means of transport and route (As far as known) Shipment Date: 29-10-2025 Vessel's Name / Aircraft / Vehicle N°, etc. Vessel Info Vessel Info / Land Port of Discharge / loading: Egypt Port of Destination: Jordan		5. ☒ Third party invoice Third Party Name Third Party Name Third Party Name Third Party Name Third Party Name Third Party Name Third Party Name Third Party Name Third Party Name - Third Party Name Third Party Name Third Party Name - AFGHANISTAN		
		6. Observations		
7. Item number	8. Marks and numbers on packages; Number and kind of packages; description of goods; HS code in six or more digits	9. Origin Criteria	10. Gross Weight, Quantity	11. Number(s) and date of invoice(s)
1	43 34-Live sport horses other than pur- bred breeding animals-01012910		434 Cartoon - 43	54545 - 23-10-2025
2	232 23-Live sport horses other than pur- bred breeding animals-01012910		23 Cartoon - 32	5454554545 - 23-10-2025
3	1 1-Live sport horses other than pur- bred breeding animals-01012910		1 Cases - 1	5454554545 - 23-10-2025
4	11 1-Live sport horses other than pur- bred breeding animals-01012910		1 Cubic Meter - 1	5454554545 - 23-10-2025
12. Declaration by the exporter The Undersigned hereby declares that they have read the instructions for filling out this certificate and that the goods comply with the origin requirements specified in this Agreement. Date: 23-10-2025 Stamp or/and Signature		13. Certification We hereby certify the authenticity of this certificate and that it was issued in accordance with the provisions of the Agreement.  23-10-2025 Date, signature and stamp of Competent Authority		





UNITED ARAB EMIRATES
MINISTRY OF ECONOMY & TOURISM



الإمارات العربية المتحدة
وزارة الاقتصاد والسياحة

OVERLEAF NOTES

For the purpose of claiming preferential tariff treatment, this form shall be completed legibly and filled by the exporter. All items of the form shall be completed in the English language.

If the space of this form is insufficient to specify the necessary particulars for identifying the goods and other related information, the exporter may provide the information using additional pages of the same format of Certificate of Origin. In that case, every additional page shall be completed legibly and in full by the exporter and certificated by the Competent Authority.

If the Overleaf Notes are not printed with the Certificate of Origin, the Certificate of Origin shall remain valid.

Box 1: State the full legal name, address, (including country) of the exporter.

Box 2: Provide the producer of the goods (name and country). If the producer and the exporter are the same, complete box with the details as on Box 1. If the exporter or the producer wishes this information to be confidential, then it is acceptable to state "Available to the competent authority or authorized body upon request".

Box 3: State the full legal name, address (including country) of the consignee.

Box 4: Provided it is known complete the means of transport and route and specify the departure date, transport vehicle No., port of loading and discharge.

Box 5:

In the case where invoices are issued by a third party, the "third party invoice" box should be ticked (✓) and such information as the name and address of the company issuing the invoice shall be indicated.

In an exceptional case where the invoice issued by a third party is not available at the time of issuance of the certificate of origin, the invoice number and the date of the invoice issued by the exporter to whom the certificate of origin is issued should be indicated in box 11, and it should be indicated in box 5 that the goods will be subject to another invoice to be issued by a third party for the importation into the importing Party, identifying the full legal name and address of the company or person that will issue another invoice. In such case, the Customs Authority of the importing Party may require the importer to provide the invoices and any other relevant documents which confirm the transaction from the exporting Party to the importing Party, with regard to the goods declared for import.

Box 6: This box shall bear observations made by the country of exportation, for example:

"Issued retrospectively": In exceptional cases where a Certificate of Origin has not been issued prior to or at the time of shipment or the Certificate of Origin may be issued retroactively, in accordance with paragraph 1 of Article 3.26.

"Certified True Copy": in case of loss or destruction of the original COO as per Article 3.27.

"Replacement": in case of issuing a replacement Certificate of Origin in accordance to Article 3.29, indicate the number of the previous Certificate of Origin.

"Outwards Processing": in the case of outwards processing as per Article 3.16.

Box 7: State the item number.

Box 8: Provide a full description of each good. The description should be sufficiently detailed to enable the products to be identified by the Customs Officers examining them and relate it to the invoice description and to the HS description of the good. Shipping Marks and numbers on the packages, number and kind of package shall also be specified. For each good, identify the correct HS tariff classification, and using the exporting Party HS nomenclature or the updates agreed upon and put into in force by the Parties.

Box 9: For exports from one Party to the other Party to be eligible for preferential treatment the exporter must indicate in Box 9 of this form the origin criteria on the basis of which he claims that his goods qualify for preferential treatment, in the manner shown in the following table:

Origin Criteria	
(a) Goods wholly obtained or produced in the country of exportation satisfying Article 3.3	"WO"
(b) Goods satisfying Article 3.4 • Change in Tariff Classification • Regional Value Content • Specific Manufacturing or Processing • Combination Criteria	"CTC" "RVC" "SO" "COMBO"
(c) Goods Produced Exclusively from originating materials as per paragraph c of Article 3.2	"PE"

Box 10: Gross weight in Kilos should be shown here. Other units of measurement e.g. volume or number of items which would indicate exact quantities may be used when customary.

Box 11: Invoice number(s) and date of invoice(s) should be shown here.

Box 12: This box must be completed, signed, and dated by the exporter. Insert date of signature.

Box 13: This box must be completed, signed, dated, and stamped by the authorized person of the competent authority. The date shall be the date when the Certificate of Origin is issued. The signature and seal of the competent authority may be autographed or digital

